



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00850-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que, mediante auto del 5 de noviembre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda; asimismo, el demandado fue notificado en debida forma de dicha providencia de manera personal consta al anexo digital Nro. 10, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 5 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$10.460.000.

QUINTO: Atendiendo lo informado por la parte accionante, téngase en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, de la siguiente manera: (Ver anexos digitales 8 y 9 del expediente):

- A. Por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000), el día 7 de noviembre de 2021.
- B. Por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000), el día 2 de abril de 2022.

Los mismos se tendrán en cuenta al momento de realizarse la liquidación del crédito.

SEXTO: Previo a ordenar la expedición del DESPACHO COMISORIO para la práctica de la diligencia de Secuestro del bien Inmueble con Matricula Inmobiliaria 001-783773 de propiedad del demandado, la parte actora deberá allegar la constancia de radicación y registro de la medida de embargo, expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur de Medellín.

SEPTIMO: Se toma nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia, en la demanda con radicado 2022-00411, solicitado mediante oficio 1515 del 12 de julio de 2022, para el proceso Ejecutivo que se adelanta en ese Despacho por JUAN GUILLERMO VELASQUEZ VELEZ C.C. 70049244, y en contra del señor JOSE TEODORO BONILLA CARDONA C.C. 98528301. Comuníquese esta decisión a dicha dependencia judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la toma de nota del embargo de remanentes, a través del siguiente enlace:

[15OficioTomaNota.pdf](#)

RADICADO N°. 2021-00850-00

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

148

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59844fc645f76e51cdb72cd711d357c35c29116f349e4a97c070cbd4dfe243b**

Documento generado en 24/08/2022 02:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>